



República Dominicana

Dirección General de Telecomunicaciones

RESOLUCION NO. 3-95

MODIFICACION QUE COMPLEMENTA LA RESOLUCION
2-95 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 1995
PARA EL USO DE LOS CANALES DE VHF

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 118, de fecha 5 de Febrero de 1966, la Dirección General de Telecomunicaciones debe velar por la rigurosa aplicación de las reglas técnicas que rigen los servicios de televisión,

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 2-95 de fecha 15/4/95 establece la coexistencia de los canales 5 y 6 de la banda de VHF, lo cual debe ser modificado, dada la adyacencia existente entre ambos canales, a fin de que el objetivo fundamental de la unificación de los canales de VHF a nivel nacional se cumpla cabalmente,

VISTOS: Los ordinales d) y g) de la Resolución No. 2-95 de fecha 15 de abril de 1995, la cual reglamenta el uso de los canales de televisión que utilizan la banda de VHF,

VISTOS: El informe de las Comisiones de trabajo integradas para el estudio del problema señalado, según lo dispuesto por el Decreto No. 305, del 5 de Octubre de 1994, así como el informe técnico del PNUD, además de las correspondencias y otras documentaciones relativas al asunto, así como a la adyacencia entre los canales 5 y 6 de VHF,

VISTOS: Los artículos 1ro. y su párrafo, 58 y 140, de la Ley 118 del 5 de febrero de 1966,

La Dirección General de Telecomunicaciones, con la anuencia de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **RESUELVE MODIFICAR** la Resolución 2-95 de fecha 15 de abril del 1995, en sus ordinales a) y c) en lo referente a los canales 5 y 6 VHF, de manera siguiente:

Artículo 1.- Se anula el canal 6 para transmitir y retransmitir radiodifusiones televisivas, por ser Canal Adyacente, en adición a los canales anteriormente anulados 3, 8, 10 y 12.

Artículo 2.- Radio Televisión Dominicana (RTVD), tal como se consigna originalmente, transmitirá y retransmitirá a nivel nacional en el canal 4 de VHF, utilizando también el canal 17 de VHF en Alto de la Bandera, Constanza, para transmisión y enlace a nivel nacional, en sustitución del canal 5 de VHF.

Dirección General de Telecomunicaciones

RESOLUCION NO. 3-95

MODIFICACION QUE COMPLEMENTA LA RESOLUCION 2-95 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 1995 PARA EL USO DE LOS CANALES DE VHF

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 118, de fecha 5 de Febrero de 1966, la Dirección General de Telecomunicaciones debe velar por la rigurosa aplicación de las reglas técnicas que rigen los servicios de televisión,

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 2-95 de fecha 15/4/95 establece la coexistencia de los canales 5 y 6 de la banda de VHF, lo cual debe ser modificado, dada la adyacencia existente entre ambos canales, a fin de que el objetivo fundamental de la unificación de los canales de VHF a nivel nacional se cumpla cabalmente,

VISTOS: Los ordinales d) y g) de la Resolución No. 2-95 de fecha 15 de abril de 1995, la cual reglamenta el uso de los canales de televisión que utilizan la banda de VHF,

VISTOS: El informe de las Comisiones de trabajo integradas para el estudio del problema señalado, según lo dispuesto por el Decreto No. 305, del 5 de Octubre de 1994, así como el informe técnico del PNUD, además de las correspondencias y otras documentaciones relativas al asunto, así como a la adyacencia entre los canales 5 y 6 de VHF,

VISTOS: Los artículos 1ro. y su párrafo, 58 y 140, de la Ley 118 del 5 de febrero de 1966,

La Dirección General de Telecomunicaciones, con la anuencia de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **RESUELVE MODIFICAR** la Resolución 2-95 de fecha 15 de abril del 1995, en sus ordinales a) y c) en lo referente a los canales 5 y 6 VHF, de manera siguiente:

Artículo I.- Se anula el canal 6 para transmitir y retransmitir radiodifusiones televisivas, por ser Canal Adyacente, en adición a los canales anteriormente anulados 3, 8, 10 y 12.

* Artículo 2.- Radio Televisión Dominicana (RTVD), tal como se consigna originalmente, transmitirá y retransmitirá a nivel nacional en el canal 4 de VHF, utilizando también el canal 17 de VHF en Alto de la Bandera, Constanza, para transmisión y enlace a nivel nacional, en sustitución del canal 5 de VHF.

Dirección General de Telecomunicaciones

-2-

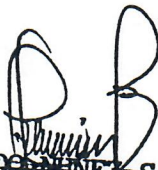
PARRAFO: Telemicro resarcirá al Estado Dominicano financiando el costo total de los equipos, su instalación y las obras de ingeniería civil y cualquier otro gasto en que se incurra, con los mismos standares que tienen la estación de El Mogote, Provincia Espaillat y/o Alto de la Bandera, Constanza, para que RTVD, propiedad del Estado Dominicano, pueda unificar sus transmisiones en el canal 4 de VHF y el 17 de UHF.

Artículo 3.- Se le asigna a Telemicro, C. por A. (Circuito Independencia) el canal 5 de VHF, para transmitir y retransmitir a nivel nacional, en vez del canal 6 de VHF, como se consignaba originalmente.

Artículo 4.- Queda expresamente entendido que esta Resolución solamente modifica de la Resolución 2-95 de fecha 15 de abril del año 1995, lo referente a los canales 5 y 6, quedando todo lo demás sin ninguna modificación.

Artículo 5.- Asimismo Telemicro, C. por A. (Circuito Independencia), no podrá iniciar sus transmisiones al través del canal 5, hasta tanto Radio Televisión Dominicana no tenga en el aire sus transmisiones del canal 4 unificado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.



LEOPOLDO RUIZ SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

LNS/jld.-

